PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT Nº 04468 -2020

Resolución Directoral N° 0179 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 30 NOV 2020

VISTO:

Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT del 25 de febrero del 2019, Carta N° 024-2020-CRT/ACM del 14 de Octubre del 2020, Informe N° 144-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC del 20 de noviembre el 2020, Oficio N° 250-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 22 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado[1], una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "**prestaciones adicionales**".

Que, el El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, convocó al **Procedimiento de Contratación Pública Especial N°004-2018-MINAGRI-PEBPT-DE** Primera convocatoria; para el **Servicio de Supervisión de la Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Tumbes**", con el **CONSORCIO RIO TUMBES**, con la cual la entidad firmó el **Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT** del 25 de febrero del 2019;

Que, mediante **Carta N° 024-2020-CRT/ACM del 14 de Octubre del 2020**, el Representante Común del Consorcio Rio Tumbes, solicita al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el **Presupuesto Adicional N° 01** por mayores Prestaciones de Supervisión de **S/ 381,929.37** (Trescientos Ochenta y Un mil Novecientos Veintinueve con 37/100 Soles), sustentada en: **i)** que la solicitud de aprobación de Adicional por mayores prestaciones del contrato de servicio de consultoría N°001-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-D se sustenta en las **ampliaciones de plazo N° 02, 06, 07**[2] y en la aprobación del adicional N° 02 del contrato principal (Contrato de servicio de consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT), ii)

[1] La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

[2] Resolución N° 0100/2019-MINAGRI-PEBPT-DE del 12 de septiembre del 2019; Resolución N° 0128/2020-MINAGRI-PEBPT-DE del 10 de septiembre del 2020 y Resolución N° 0129/2020-MINAGRI-PEBPT-DE del 10 de septiembre del 2020.

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

30 NOV 2020

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 02451904

que se han producido variaciones en el plazo contractual del servicio autorizadas por la Entidad (Ampliación N° 02, 06 y 07) por un total de ochenta y nueve (89) días, que han generado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original, **iii)** que según revisión de los tiempos de participación establecidos en la oferta económica presentada en el proceso (PEC-PROC-4-2018-MINAGRI-PEBPT-1), se verifica que el tiempo de participación de ningún profesional y/o alquileres corresponde al total del plazo contractual, situación contraria al contrato principal (Contrato de servicio de consultoría N° 002-2019-MINAGRI- DVDIAR-PEBPT); en este caso por ejemplo los profesionales de mayor participación Jefe y asistente de supervisión al igual que alquileres y servicios, solo cuenta con nueve meses, muy a pesar de que su participación es permanente en todo el servicio; otros tienen participación muy limitada que no corresponde al desarrollo ni contenido de los entregables (es el caso Análisis de riesgo, arquitectura paisajista, ambiental, costos), **iv)** que el Presupuesto Adicional de supervisión N° 01 (por mayores prestaciones) referidos al tiempo de participación de los profesionales y alquileres – servicios, cuantificados en un total de ochenta y nueve (89) días, correspondientes a las ampliación de plazo 02, 06 y 07, que han sido imprescindibles para alcanzar la finalidad del contrato de servicio de consultoría N° 002-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT), determina un monto total de S/ 381,929.37 (trescientos ochenta y un mil novecientos veintinueve con 37/100 soles) incluyendo IGV, **v)** que la incidencia del adicional por mayores prestaciones de la supervisión alcanza un total de 24.58% que se encuentra dentro del tope que puede aprobar la entidad directamente, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y cuente con la asignación presupuestal necesaria (art 64 del RRCC), **vi)** que el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato del consultor sin embargo ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, en la misma medida corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión con el correspondiente reconocimiento de mayores prestaciones, **vii)** que durante las variaciones de plazo otorgadas al consultor (ampliación. 02, 06 y 07), fue necesaria la participación de la supervisión para seguimiento, revisión y verificación de absoluciones en los entregable 02, 03, 06 para lo cual se necesitó la participación del Jefe y Asistente de Supervisión, Especialista en Geología, Análisis de Riesgo, Diseño Hidráulico Estructural, Hidráulica Fluvial, Especialista en SIG y Asistente de Costos y Presupuestos, así como los alquileres y servicios correspondientes, en un tiempo adicional total de 2.97 meses (1.37+0.50+1.10), por las ampliaciones de plazo02, 06 y 07 respectivamente y que asimismo los costos de gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo 03, serán tramitados en la liquidación del servicio; por lo que resulta importante la aprobación de la prestación de adicional para la continuidad de la revisión de los entregable en curso, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral;

Que, mediante la **Ley N° 30556**, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobiemo Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la **Ley N° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobiemo Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el **Artículo 1 de la Ley N° 30556**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el **Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354** incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobiemo para la implementación de El Plan;

Que, el **Articulo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**; establece que El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobiemo nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; **[Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM]**[3];

3 Las contrataciones de bienes, servicios y obras, **que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control**

La Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.
30 NOV 2020
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N° 0179 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, la **Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM**; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, **en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria** la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el **Artículo 34.5** de la **Ley de Contrataciones del Estado. - Ley N° 30225**, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento[4];

Que, el **Artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: **157.1**. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, el **Artículo 158.2 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del **adicional** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, el **Artículo 64 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM**.- establece que: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales[5] **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**[6], siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual **debe contar con la asignación presupuestal necesaria**. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato [7](...). En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

En la OPINIÓN TECNICA NORMATIVA Nº 024-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha establecido que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato

---

gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

4 Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 162.5 del Reglamento establece que El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo

5 **Opinión N° 096-2015/DTN**, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para *"(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinedas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración (...)"*.

6 **Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

7 Por tanto, en los contratos de servicios, el costo de las prestaciones adicionales *-que se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes-* tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora;

FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 00[illegible]1904

original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 139.1 del artículo 139 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes.

Que, el **Artículo 65 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM**.- establece que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **1. Cuando se aprueba el adicional**, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, mediante **Informe N° 144-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS-CRDDC** del 20 de noviembre el 2020, el Responsable de la Unidad Formuladora, informa al Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, que: **i)** según lo previsto en el artículo 64 de la RCC, la entidad dispone de la ejecución de prestaciones de adicionales hasta por un 25%, monto del Contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, como se evidencia en el presente caso **ii)** que procede el adicional por mayores prestaciones del servicio, debido a las ampliaciones aprobadas por la entidad a la empresa formuladora , **iii)** que el adicional de la partida mencionada resulta indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, y **iv)** que las mayores prestaciones como adicional seria por un monto de **S/ 356,360.66** (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta con 66/100 Soles), que representa una incidencia del **22,86%** del monto contractual;

Que, mediante Oficio N° 250-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPyS del 22 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, remite al Director de Asesoria Legal del PEBPT, los informes correspondientes referente a la procedencia sobre la solicitud de **Aprobación de Adicional N° 01** por parte del Consorcio Rio Tumbes; para lo cual solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente toda vez que se cuenta con la asignación presupuestal;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI, del 22 de septiembre de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoria Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01**, por mayores Prestaciones de Supervisión.- solicitada por el representante común del **CONSORCIO RIO TUMBES**, en relación al Contrato de Consultoria N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, **SUPERVISION DE LA FORMULACION DEL PLAN INTEGRAL PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS DE MASA DE**

Tenido a la vista.

30 NOV 2020

Manuel Arce Valladares
FEDATARIO - PEBPT
DNI. [illegible]904

Resolución Directoral N° 0179 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

LA CUENCA DEL RIO TUMBES"; por un monto de S/ 356,360.66 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Sesenta con 66/100 Soles), que presenta una incidencia de 22.86% del contrato; toda vez, que ésta se encuentra amparada el **Artículo 64 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios Decreto.- Supremo N° 071-2018 PCM** y **Articulo 157 del RLCE.** Y conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER al **CONSORCIO RIO TUMBES** aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **Artículo 157.3 del Reglamento de Contrataciones del Estado**; así como su valorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO TUMBES** y **CONSDRCIO RIO TUMBES,** Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Coordinador de Seguimiento y Monitoreo del Plan Integral, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. José Revilla Vuelta
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

30 NOV 2020

Manuel Jesús Valladares
FEDATARIO - PEBPT
DNI 70401004